

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 125- 2015</b> (septiembre 01) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
<b>Código:</b> F-DTC	<b>Versión:</b> 1.0-2008	Página 1 de 8
Elaboró: Natalia Orjuela Osorio Oficina Jurídica DTC	Revisó: Lina Marcela Silva Galindo Oficina Jurídica	Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz. Director Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: 01 de septiembre del 2015	Fecha: 01 de septiembre del 2015	Fecha: 01 de septiembre del 2015

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de 2010, Resolución 2086 de 2010 y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

#### A. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N°. 0073061 de fecha 20 de agosto de 2015, suscrita por La Policía Nacional del Municipio de San José del Fragua (Caquetá), pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso preventivo de CINCO COMA OCHENTA Y SIETE (5,87 m<sup>3</sup>), de la especie GUARAMO y SAPOTE, en buen estado, especies que eran movilizadas en el vehículo camión de placa SNF 109, el cual era conducido por el señor RAFAEL TOVAR, productos forestales que se decomisan por la causal "no portar el salvoconducto".

Que allegada el acta mencionada, este Despacho ordena a la contratista LUCERO RODRIGUEZ PEÑA, realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-610-237-2015 de fecha 20 de agosto de 2015, donde consta la incautación de DOS COMA NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUBICOS (2,935 m<sup>3</sup>), de la especie GUARANGO y SAPOTE, en buen estado, productos forestales que quedan depositados en la Bodega arrendada en el barrio las avenidas, por la Dirección Territorial de Caquetá –CORPOAMAZONIA, mientras se decide su destinación final.

Que posteriormente, se elabora Acta de Avalúo AAP-DTC-001-238-2015 de fecha 21 de agosto de 2015, realizada por la contratista LUCERO RODRIGUEZ PEÑA, donde consta que las especies decomisadas corresponde a: decomiso de DOS COMA NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUBICOS (2,935 m<sup>3</sup>), de la especie GUARANGO, en buen estado, avaluada en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA

Ruta: Caqueta\Decomisos\ Flora\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Madera\Auto de apertura DTC No. OJ 125-2015

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4296641, 4296642. Fax: 57 8 4295255.

Sede Territorial Amazonas: Leticia, Cra. 11 12-45, Tel: 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto. Tel: 57 8 4356884, 4351870 Fax: 578 4357456

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 125- 2015</b> (septiembre 01) <i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	página 2 de 8

Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$ 651.570 Mcte.), de DOS COMA NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUBICOS (2,935 m<sup>3</sup>), de la especie SAPOTE, en buen estado, avaluada en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS, (\$ 457.860 Mcte.).

Que se elabora igualmente informe técnico de fecha 21 de agosto de 2015, por parte de la contratista LUCERO RODRIGUEZ PEÑA, en el cual se determina que el propietario de las especies forestales es el señor GERSON FABIAN RUIZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.208.619.

Que ahora bien, dicho producto forestal decomisado preventivamente no se encontró amparado por el Salvoconducto Único Nacional para el transporte y movilización de especímenes forestales, motivo por el cual se realizó la incautación de los mismos, y se dejo a disposición de esta Corporación.

**B. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los aprovechamientos forestales en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano*; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

*Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.*

*Artículo 223º.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.*

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 125- 2015</b> (septiembre 01) <i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	página 3 de 8

*Artículo 224º.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

c.)- El artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015, establece *"Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*.

d.)- El artículo 2.2.1.1.13.2. del Decreto 1076 de 2015, establece.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:*

- a) *Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);*
- b) *Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;*
- c) *Nombre del titular del aprovechamiento;*
- d) *Fecha de expedición y de vencimiento;*
- e) *Origen y destino final de los productos;*
- f) *Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;*
- g) *Clase de aprovechamiento;*
- h) *Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;*
- i) *Medio de transporte e identificación del mismo;*
- j) *Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.*

*Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.*

e.)- El artículo 2.2.1.1.13.4. del Decreto 1076 de 2015, establece.- *Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y*

Ruta: Caqueta\Decomisos\Flora\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Madera\Auto de apertura DTC No. OJ 125-2015

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4296641, 4296642. Fax: 57 8 4295255.

Sede Territorial Amazonas: Leticia, Cra. 11 12-45, Tel: 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto. Tel: 57 8 4356884, 4351870 Fax: 5/8 4357456

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 125- 2015</b> (septiembre 01) <i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	página 4 de 8

cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Quando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

f.)- El artículo 2.2.1.1.13.5. del Decreto 1791 de 1996, establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

g.)- El artículo 2.1.1.13.6. del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

h.)- El artículo 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015, establece: **"Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley"**.

### C. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

*"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso*

Ruta: Caquetá\Decomisos\Flora\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Madera\Auto de apertura DTC No. OJ 125-2015

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4296641, 4296642. Fax: 57 8 4295255.

Sede Territorial Amazonas: Leticia, Cra. 11 12-45, Tel: 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto. Tel: 57 8 4356884, 4351870 Fax: 578 4357456

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 125- 2015</b> (septiembre 01) <i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	. página 5 de 8

*Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.*

*En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

*"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"*

*"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

**D. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS PARA RAFAEL TOVAR Y GERSON FABIAN RUIZ GARCIA**

Que el señor RAFAEL TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.635.548, en calidad de transportador de las especies forestales decomisadas, y el señor GERSON FABIAN RUIZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.208.619, en calidad de propietario de los productos forestales, han transgredido presuntamente con su conducta la normatividad ambiental al transportar y movilizar productos forestales sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización De Especímenes Forestales, motivo por el cual su conducta se tipifica en: aprovechamiento, movilización y comercialización ilegal de un producto forestal (madera), infringiendo la normatividad ambiental, específicamente el artículo 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables y los artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.4, 2.2.1.1.13.5, 2.2.1.1.13.6, 2.2.1.1.13.6, 2.2.1.1.13.7, del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

Ruta: Caqueta\Decomisos\ Flora\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Madera\Auto de apertura DTC No. OJ 125-2015 

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 125– 2015</b> (septiembre 01) <i>“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones”</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	página 6 de 8

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de RAFAEL TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.635.548, en calidad de transportador de las especies forestales, y el señor GERSON FABIAN RUIZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.208.619, en calidad de propietario de los productos forestales, cometiendo con su conducta una presunta infracción ambiental, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Formular cargos en contra del señor RAFAEL TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.635.548, y el señor GERSON FABIAN RUIZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.208.619, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite D. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

**TERCERO:** En cumplimiento de los artículos 15, 32 y 36 de ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente legalizar la medida preventiva:

- **DECOMISAR PREVENTIVAMENTE LAS ESPECIES INCAUTADAS A SABER:**

DOS COMA NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUBICOS (2,935 m<sup>3</sup>), de la especie GUARANGO, en buen estado, avaluada en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$ 651.570 Mcte.), de DOS COMA NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUBICOS (2,935 m<sup>3</sup>), de la especie SAPOTE, en buen estado, avaluada en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS, (\$ 457.860 Mcte.), hasta tanto se defina su destinación final.

**QUINTO:** Téngase como pruebas dentro de la presente investigación, los siguientes:

1. El Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0073061 de fecha 20 de agosto de 2015, suscrita por La estación de Policía del Municipio de San José del Fragua (Caquetá).
2. Acta de Decomiso Preventivo de Fauna y Flora silvestre ADE-DTC-610-237-2015 de fecha 20 de agosto de 2015, suscrita por la contratista LUCERO RODRIGUEZ PEÑA, donde consta el decomiso preventivo de DOS COMA NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUBICOS (2,935 m<sup>3</sup>), de la especie GUARANGO y SAPOTE, en buen estado.

Ruta: Caqueta\Decomisos\Flora\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Madera\Auto de apertura DTC No. OJ 125-2015 

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4296641, 4296642. Fax: 57 8 4295255.

Sede Territorial Amazonas: Leticia, Cra. 11 12-45, Tel: 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto. Tel: 57 8 4356884, 4351870 Fax: 578 4357456